



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Nota

Número:

Referencia: ACLARATORIA CIR-2020-10-GDEBA-OCEBA

A: Sr. Presidente (Distribuidores Provinciales y Municipales),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Por la presente, se aclara que en la CIR-2020-10-GDEBA-OCEBA del día de la fecha, no deberá considerarse la referencia a la prórroga por 180 días consignada erróneamente, sino solamente la "continuidad a partir del 1º de enero de 2021 de la aplicación de los valores de los cuadros tarifarios de los las distribuidoras de energía eléctrica EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de referencia del ÁREA RÍO DE LA PLATA, ÁREA ATLÁNTICA, ÁREA NORTE y ÁREA SUR"., tal como fuera expresado en la NO-2020-30161935-GDEBA-MIYSPGP adjunta a la citada Circular.

En consecuencia, continuarán aplicándose para los usuarios residenciales, los valores de los cuadros tarifarios aprobados en el artículo 1º de la Resolución MlySP N° 186/19 y para el resto de los usuarios los valores establecidos por el artículo 3º de la citada resolución, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y para el ÁREA ATLÁNTICA los valores del cargo denominado Sobrecosto de Generación Local (SGL), manteniendo la continuidad del Concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT) a ser aplicado por los distribuidores provinciales y los distribuidores municipales agentes del MEM y no

agentes del MEM, en sus valores incluidos en el IF-2019-34724388-GDEBA-DENERMIYSPGP.

Sin otro particular saluda atte.